

# Autoridad Portuaria de Cartagena



## NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL EMBARQUE/DESEMBARQUE DE EXPLOSIVOS EN CONTENEDOR EN EL MUELLE DE SANTA LUCIA




Revisión 1 - Noviembre 2010



### INDICE

- 1.- Objeto.
- 2.- Alcance
- 3.- Legislación
- 4.- Exenciones
- 5.- Normas de seguridad
  - 5.1.- Admisión.
  - 5.2.- Embarque.
  - 5.3.- Seguridad en las operaciones.
- 6.- Control de las Operaciones.
- 7.- Cantidad máxima admisible en el Puerto.

Nº DE COPIA:  
DESTINATARIO:  
CARGO:  
FECHA :

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
		
Fdo.: Rafael J. Cano Albaladejo	Fdo.: Fermín Rol Rol	Fdo.: José Pedro Vindel Muñiz
Jefe de Seguridad y Medio Ambiente	Jefe de Dpto. de Explotación	Director General
Fecha: Noviembre de 2010	Fecha: Noviembre de 2010	Fecha: Noviembre de 2010

## **1.- OBJETO.**

Es el objeto de estas Normas, establecer las condiciones complementarias de seguridad que se deben cumplir, para el embarque/desembarque de contenedores con mercancías peligrosas (en adelante MM.PP.) de la clase 1 (Explosivos).

## **2.- ALCANCE.**

Estas Normas son de aplicación para el embarque/desembarque de contenedores con MM.PP. de la clase 1 (Explosivos), en la *Terminal de Contenedores de Santa Lucía*.

## **3.- LEGISLACION**

Estas Normas son complementarias a lo dispuesto en el Real Decreto 145/89 de 20 de enero, que aprueba el reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos nacionales, lo dispuesto en el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de explosivos, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias números ITC-1 e ITC-25.

## **4.- EXENCIONES**

De acuerdo con el artículo 44 del R.D. 145/1989, quedan exentos del cumplimiento de éstas normas los explosivos de la división 1.4.

## **5.- NORMAS GENERALES**

De acuerdo con lo establecido en el marco legal definido en el punto anterior, y en las facultades que tiene atribuidas la Autoridad Portuaria, y una vez autorizada la admisión de las MM.PP. en puerto, se establecen las siguientes Normas de Seguridad:

### **5.1.- Admisión.**

Solo se admitirán contenedores de explosivos en la Terminal de Contenedores, si previamente la Policía Portuaria comprueba que:

- Disponen de la correspondiente solicitud de admisión de MM.PP. autorizada por la Dirección del Puerto.
- Que el Operador de Muelle / Terminal responsable de la operativa, esté presente en la operación, y comunique que el buque/camión se encuentra en disposición de admitir el contenedor/es de inmediato. Asimismo deberá comunicar al Centro de Control el momento en que se produce el acceso del contenedor al muelle (embarque), o salida del camión del puerto (desembarque).
- Que la circulación por el interior del muelle mantenga los requisitos que para el transporte de explosivos por carretera tenga establecidos, y que sea

acompañado por el Operador de Muelle hasta la zona de maniobra (embarque) ó salida del camión del puerto (desembarque). El tránsito será directamente de la puerta al tacón ro-ro, y giro a la derecha hasta la zona de operaciones, ó viceversa.

Si en la solicitud de admisión se contempla más de un contenedor, se establecerán en cada caso en las condiciones de autorización de la misma, las distancias entre vehículos y requisitos adicionales si los requiere, a la vista de la información contenida en la solicitud, sobre todo en cuanto a clase, división y cantidad de sustancia explosiva neta concentrada. No se permite la operación de embarque/desembarque, simultánea, de más de un contenedor.

### **5.2.- Embarque/Desembarque.**

Habiendo sido autorizado previamente el embarque/desembarque, por Capitanía Marítima, se deberán haber programado las operaciones de carga/descarga de contenedores para que se cumpla la *limitación de permanencia en zona portuaria a la duración mínima para su manipulación y embarque*, establecida en el Art. 45 RD 145/89.

Tanto los buques que hayan cargado explosivos como los vehículos sobre los que se hayan descargado saldrán del puerto en cuanto termine la carga de cada uno. En el caso de que la operación se realice con más de un contenedor, formando un convoy, la Autoridad Portuaria indicará la zona de la terminal asignada para la espera antes de su salida de puerto.

No se permitirá el acceso al muelle o terminal por vía terrestre de ninguna clase de explosivos hasta que el operador de muelle notifique que el buque que ha de recibirlos, esta debidamente atracado y listo para iniciar la carga y se hayan cumplido las disposiciones generales pertinentes o bien hasta que los vehículos que han de recibirla se encuentren en el muelle listos para iniciar el transporte.

La manipulación se realizará conforme al Art. 48 del RD 145/89.

La zona de operaciones prevista son los atraques C-008/009, y C-009.

El Operador de Muelle comunicará al Centro de Control el momento en que el contenedor se encuentra a bordo (embarque) ó sobre el camión (desembarque).

### **5.3.- Seguridad en las Operaciones.**

No se permitirá el acceso al Muelle en donde se realicen operaciones con MM. PP. de la clase 1, de personas no autorizadas, asignándose para tal fin a personal de seguridad para el respectivo control.

El responsable de la seguridad de las operaciones será el Operador de Muelle designado, que deberá disponer de los medios materiales y humanos necesarios y estará presente durante la operación y hasta que el buque haya desatracaado.

Se habrá despejado la zona de operaciones y la bodega y/o cubierta del buque, de todo el personal que no sea estrictamente necesario para el embarque/desembarque del contenedor.

Si por razones de saturación de mercancías, concurrencia de operativas, o de obras, u otras, la Autoridad Portuaria lo estimara conveniente, podrá establecer requisitos adicionales al Operador.

Asimismo la Autoridad Portuaria, si lo considera conveniente, podrá facilitar recursos para incrementar la seguridad de las operaciones.

#### **6.- CONTROL DE LA OPERACIONES.-**

La Autoridad Portuaria, podrá establecer control sobre las operaciones, si por razones de seguridad fuese necesario.

#### **7.- CANTIDAD MÁXIMA DE MASA NETA EXPLOSIVA ADMISIBLE EN PUERTO (Según art.- 2 de ITC 25)**

Clases 1.1 y 1.5 →  $Q_p = 7112 \text{ Kgs}$

Clase 1.2 →  $Q_p \times 10$

Clase 1.3 →  $Q_p \times 50$